Año de 1938 | Viernes 21 de Enero | Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 440

Con el fin de facilitar el abastecimiento de azúcar a nuestras Posesiones de Africa y Zona de Protectorado español en Marruecos, movilizando, al propio tiempo, las actuales existencias de dicho artículo,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece, con carácter transitorio, un aumento de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el actual impuesto qne grava el consumo del azúcar en la Península e Islas Baleares, aumento que comenzará a regir a partir del día 1.º de Febrero próximo, y que estará en vigor hasta que su rendimiento haya permitido liquidar las obligaciones contraídas o que se contraigan con cargo al mismo, de acuerdo con lo que el presente Decreto determina.

Artículo 2.º El producto que se obtenga por la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior, se destinará a facilitar, mediante las compensaciones o estímulos que en cada caso consideren más adecuados, la exportación de azúcar nacional a la Zona de Protectorado español en Marruecos y Posesiones españolas de Africa, incluso en lo que se refiere a las exportaciones realizadas hasta la publicación del presente Decreto, en virtud de acuerdos de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 3.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes pertinentes para determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a que se refiere el artículo precedente, fijar los precios de exportación, que en función de los de costo, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados, correspondan en cada caso, y regular la liquidación y percepción del aumento que se crea.

Asimismo, se dictarán por la citada Junta las instrucciones convenientes para que los organismos oficiales encargados de la determinación de los precios interiores del azúcar eviten que, al amparo del recargo, pueda especularse abusivamente en perjuicio del consumidor.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Burgos, a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 17 Enero, n.º. 453)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 439

Mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra y a fin de ordenar debidamente la circulación por las carreteras,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las facultades que el artículo 286 del Código de la circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria para imponer sanciones sobre infracciones de las reglas de circulación en las carreteras, son transferidas a las Delegaciones provinciales de Orden público, que las ejercerán con arreglo a las disposiciones del citado Código y a las instrucciones que dicte la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

Artículo 2.º Pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Orden Público para todos estos efectos los Vigilantes creados por Decreto de 12 de Marzo de 1935, y asimismo los Vigilantes de Caminos, la Guardia Civil, los Capataces, camineros y peones auxiliares de las carreteras y demás personas que se determinen.

Todos éstos elevarán a los Delegados de Orden Público provinciales las denuncias referentes a este servicio.

Tales denuncias se tramitarán con sujeción a las disposiciones del Código de la circulación, y si al resolverlas lo juzgan necesario los Delegados de Orden Público, podrán asesorarse de los ingenieros encargados de la circulación afectos a las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, debiendo asesorarse del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid para cuanto se relacione con este nuevo servicio que se le encomienda.

Dado en Burgos a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La concentración de los reclutas comprendidos en esta orden se efectuará en los días 25 al 31 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas, y los que se hallen en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo 2.º Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de la revisión recientemente efectuada hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y sean del susodicho semestre y reemplazo.

Artículo 3.º En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo 4.º Los Generales, Jefes de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes Generales de Baleares y Canarias darán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta orden.

Burgos, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Con objeto de facilitar la rápida incorporación a sus destinos de los Jefes y Oficiales, las Autoridades Militares correspondientes darán traslado, con la máxima urgencia, al personal que de ellos dependa, de las disposiciones publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* referente a cambios de destinos que afecten a aquél; y asimismo, con igual urgencia, ordenarán la expedición de pasaportes a los que sean destinados a otros Cuerpos o Unidades.

Ocho días después de publicado el destino de un Jefe u Oficial a un Cuerpo o Unidad, el Jefe de éste dará cuenta al respectivo General del Cuerpo de Ejército para que por conducto del General Jefe del Ejército respectivo llegue a conocimiento de esta Secretaría de Guerra de haber efectuado o no su incorporación el destinado.

Burgos, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 18 Enero, n.º 454.)

250

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE SEGOVIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado Español, con fecha dos del corriente, se ha dignado disponer lo siguiente:

«Urge establecer en cuestiones de precios las atribuciones de las diversas ramas de la Administración Central y Provincial encargadas de su estudio, fijación, ejecución y aplicación de medios coactivos y de sanciones en caso de transgresión. La confusión de funciones puede producirse, por lo que respecta a la Administración Central entre las atribuciones de la Intendencia General y las de las Autoridades civiles, pues debe existir íntima relación entre los precios que cada artículo obtiene en su consumo militar y civil, con objeto de que el comerciante no obtenga una mayor remuneración en el suministro civil y no se produzca una contracción de la oferta militar en perjuicio de nuestro Glorioso Ejército.

En segundo lugar interpretamos nuestra legislación en cuestión de precios en el sentido de que el estudio de encarecimiento de los precios de 19 de Julio de 1936 y el cálculo, proposición y revisión periódica de precios corresponde a esta Comisión aisladamente cuando se trate de productos industriales, y en unión de la de Agricultura y Trabajo Agricola cuando se trate de los agrícolas primarios.

En cambio parece ser de incumbencia del Gobierno General del Estado su puesta en práctica (divulgación y sanciones caso de incumplimiento), por sí o por sus Autoridades provinciales, así como la información y estudio de causas no comerciales (sociales, políticas, etc.), que puedan influir en algunos casos concretos de modificación de precios.

Creadas las Juntas Provinciales de Precios y no extinguidas las de Abastos, se propone que el procedimiento para la práctica de lo legislado sea el siguiente:

1.º Es atribución de esta Comisión la fijación de encarecimiento por causas estrictamente industriales y comerciales de los precios de 19 de Julio de 1936, encarecimientos que habrán de regir en artículos de preferente importación, cuyos precios sobre puerto o frontera española nos son conocidos por razón misma de nuestro trabajo. Dichos artículos son,

por el momento, bacalao curado, extractos de quebracho y mimosa, sebos, lúpulo, celuloide, balata, caucho, bakelita, galalita, corozo, algodón en rama e hilado, cobre, cinc, níquel, aluminio y plomo en barra y plancha, primeras materias siderúrgicas, pino báltico, pino tea americana, duela de roble y castaño. Sobre los precios base, actuarán las Juntas Provinciales de Precios fijando los de almacenistas, detallista o fabricante-consumidor, teniendo en cuenta determinantes locales (transportes, impuestos, etcétera), y dando cuenta a posteriori, a esta Comisión, de los precios fijados. Asimismo es de incumbencia de esta Comisión, la fijación de encarecimientos de los productos nacionales industriales, previo informe, por lo que respecta a los productos típicos de algunas provincias, de las Juntas Provinciales; por ejemplo, de la de Sevilla, para aceites de oliva y orujo, y análoga labor para los agrícolas y ganaderos, previo informe de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Pero en todo caso incumbe a las Juntas Provinciales de Precios la adaptación a cada provincia de las normas generales, notificando sus resoluciones a esta Comisión. Igualmente compete por el momento a las Juntas Provinciales de Precios, con análoga notificación a posteriori, la fijación de los precios de artículos primarios de producción y consumo local, como los productos naturales susceptibles de pocos intermediarios, legumbres, hortalizas, huevos, vinos, mantecas, carnes y pescados frescos, que hasta ahora incumbían a las Juntas de Abastos, a las que con la creación de aquéllas se descarga de gran parte de su trabajo para limitarlas a la información a esta Comisión de todo lo referente a producción y oferta en sus provincias de los productos cuyas estadísticas de existencias conviene llevar al día, como desperdicios recuperables, cueros y pieles, lanas, etc., a fin de que pueda acomodarse a la oferta nuestra política de importaciones y de precios. Por lo demás, esta Comisión resolverá cuantas consultas se le sometan sobre cálculos de precios. Y deberá esta Comisión notificar a V. E.

1.° Las autorizaciones de encarecimientos de productos importados y nacionales, primeras materias y elaborados, a fin de que V. E. proceda a informar a los señores Gobernadores de su vigencia, si no se opusieran a ésta factores no comerciales.

2.° Resoluciones de consultas para aplicación general de las normas que recaigan; y

3.° Tramitación de quejas y denuncias que anormalmente sean presentadas a esta Comisión, pues todo lo referente a ejecución y aplicación de los precios fijados compete, en principio, a este Gobierno General. Corresponde a las Juntas Provinciales de Precios la aplicación de las siguientes normas fijadas por V. E. a los señores Gobernadores Presidentes de las mismas tan pronto como reciban la pertinente notificación de V. E. 1.°—Aprobar provisionalmente las facturas, remitiendo copias de las mismas decenalmente a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de Burgos, mientras no se fijen por la Administración Central las bases para los precios actuales, referidas a los que regían en 19 de Julio de 1936. 2.°—Remitir a esta Comisión de Industria, Comercio y Abastos los justificantes de encarecimiento que les sean presentados por industriales. 3.°—Informar a esta Comisión sobre los encarecimientos de industrias básicas en que dichas provincias tengan marcada supremacía dentro de la general producción española. 4.°—Fijar los encarecimientos y precios de los artículos de consumo primario que obedezcan a determinantes puramente locales y que son los de garbanzos, alubias, lentejas, patatas, huevos, azúcar, vino, manteca, carnes y pescados frescos, y demás comprendidos en la denominación de *Abastos*. De sus determinaciones darán conocimiento a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos u organismos que le sustituyan en la Administración Central; y 5.°—Formular las quejas del consumidor ante la Administración Central por los precios de los artículos producidos o importados por otras provincias y fundamentarlas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios*, MANUEL PÉREZ MIRETE,

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Dispuesta por la Superioridad la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936, aptos para servicios auxiliares, nacidos en el segundo semestre del año correspondiente, por la presente se ordena a los señores Alcaldes dispongan que todos los reclutas que reunan esas condiciones, residentes, como vecinos o transeúntes, en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja de Recluta, establecida en la Plazuela de San Esteban, número 5, los días que a continuación se expresan, de nueve a doce horas, y en la forma que se indica, provistos de su cartilla militar:

Día 26 de Enero de 1938.—Los reclutas de la capital y de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 27 de Enero de 1938.—Los de Cuéllar y su partido.

Día 28 de Enero de 1938.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 29 de Enero de 1938.—Los de Santa María de Nieva, Riaza y sus partidos.

Los señores Alcaldes remitirán, con toda urgencia, a esta Caja, relación nominal de todos los reclutas que por cualquier concepto no puedan incorporarse, consignando cuantos datos tengan respecto a ellos y dando cuenta en caso de no tener reclutas que deban concentrarse.

Segovia, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

235

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ORDEN CIRCULAR

Como ampliación a mi orden circular de 10 de los corrientes, inserta en este BOLETÍN OFICIAL del día 12, relativa a que por los almacenistas de cueros, y a los fines que se expresan en la misma, se remita a esta Presidencia quincenalmente declaración jurada de las existencias que posean cada uno en seco y en fresco; he de hacer constar que esta orden se hace extensiva a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Abastos de los pueblos de la provincia, que remitirán también quincenalmente nota de los cueros en fresco, procedentes de las reses vacunas que se sacrifiquen en los Mataderos, especificando nombres de los que le han sido entregados, bien sean de su propiedad, venta o cesión.

Segovia, 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

195

HONTALBILLA

SUBASTA

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico de este Ayuntamiento, de un funcionario del ramo de montes y de un Notario público que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio, número 39 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, por cinco años forestales, bajo el tipo de tasación por el quinquenio, de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas quince céntimos (154.435,15), por un total de veintitrés mil ochocientos ochenta y siete pinos (23.887) en cada campaña, de ellos quinientos setenta y cinco con dos caras y el resto en una.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el cinco por ciento de la tasación de una anualidad, o sean mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas laborables, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las once del día anterior señalado para el acto.

La fianza definitiva será el total de una anualidad a que ascienda la subasta, debiendo efectuar el depósito en la Caja General de Segovia, y los pagos de la renta anual se harán del modo siguiente: el 20 por ciento durante el mes de Febrero de cada año y el 80 por ciento restante en dos plazos iguales en los de Julio y Noviembre.

Los pliegos de condiciones y normas dictadas por la Junta Técnica del Estado, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 11 de Enero de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 4, de fecha 10 del actual.

Hontalbilla, 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Garrido.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de los productos resinosos del monte número 39 «El Pinar», del pueblo de Hontalbilla, para el quinquenio que comienza el año forestal de 1937-38, y termina en el de 1941-42, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromste a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas durante el quinquenio, correspondiendo a la resinación a vida anual de un pino con una sola cara el importe de... pesetas, y a la resinación también anual de un pino con dos caras, la de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Póliza de 4,50 pesetas).

Sr. Alcalde del pueblo de Hontalbilla.

111

CANTALEJO

SUBASTA

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletíu Oficial del Estado* y hora de las once de su mañana, se celebrará en el salón de actos de este Excelentísimo Ayuntamiento, ante el señor Alcalde, Regidor síndico, o de quien legalmente les represente, de un empleado del ramo de montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, pareja de la Guardia civil si asistiere, dando fe del acto un Notario público, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte núm. 182 del catálogo, denominado «Pinar Grande», de estos propios, durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 22.068 pinos a vida en una cara, 3.619 en dos caras y 815 en sexta entalladura, con una tasación por pino de 1,35789, 2,1728 y 1,1496 pesetas anuales respectivamente, lo que hace un importe de 38.766,19 pesetas por anualidad, y por consiguiente de 193.830,95 pesetas en el quinquenio, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 23, de 23 de Febrero de 1931, y las contenidas en la orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937, económicas y adicionales, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresados anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de este Municipio, Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 1.938,30 pesetas, a que asciende el cinco por ciento tipo tasación de una anualidad, y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario, constituirá la fianza definitiva del diez por ciento del importe que alcance la subasta computada en el quinquenio, y el pago del aprovechamiento se efectuará en cuatro plazos iguales; el primero tendrá lugar antes del quince de Marzo, y los otros tres restantes en las primeras quincenas de los meses de Abril, Julio y Octubre de cada uno de los años del aprovechamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta

las once horas del día anterior al acto.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados que residan en Segovia o Sepúlveda con ejercicio.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales se fija el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan entablarse las reclamaciones que se crean convenientes contra la celebración de la subasta.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª, o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cantalejo a 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, José Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 6 de Enero de 1937, para la subasta del aprovechamiento de resinación de un quinquenio de 26.502 pinos a vida, del monte núm. 182 del catálogo, denominado «Pinar Grande», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) por cada una anualidad, con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Cantalejo (Segovia).

249

ALDEONSANCHO

RECTIFICACIÓN

Por error involuntario, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 171, de fecha 27 de Diciembre último, aparece inserto un anuncio de hallarse terminado el reparto general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes real y personal, formado por la Junta respectiva para el año de 1938; y como quiera que el reparto antes mencionado corresponde al año de 1936, por el presente anuncio se rectifica aquél, y el repetido reparto es el del año 1936.

Aldeonsancho, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Guillermo Martín.

197

ALDEA REAL

Don Emeterio Escribano Arranz, Alcalde de Aldea Real.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, por unanimidad acordó: que visto el anuncio de la subasta de resinación del Pinar de estos propios, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 6, de 14 de los corrientes, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas, se aclara que la subasta de referencia se celebrará el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, a la hora anunciada y con las mismas condiciones que se dicen en el anuncio anterior.

Y para general conocimiento pongo el presente en Aldea Real, a 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

222

CONDADO DE CASTILNOVO

Don Agustín Encinas Casado y don Angel Arranz Burgos, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de 1938.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once de la mañana y terminará a la una de la tarde del día veintitrés del actual, en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres contribuyentes vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Condado de Castilnovo, 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Agustín Encinas.—Angel Arranz.

205

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como natural de esta villa, el mozo Alejandro Arribas Jimeno, hijo de Matías y de Petra, que nació en esta villa el día 28 de Abril de 1917, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí, o por medio de representantes legales, a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del actual; cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 6 de Febrero; clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 27 del mismo, ambos días a las once de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejara de verificarlo.

Cilleruelo de San Mamés a 16 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Martín.

239

VEGANZONES

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el presente ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Veganzones,, 17 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernardino Adrados.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santibáñez de Ayllón.
Mozoncillo.
Cascajares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

217

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra los bienes del inculpado Felipe Gimeno Sanz, vecino de Otero de Herreros, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado las responsabilidades civiles en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero del pasado año mil novecientos treinta y siete, como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciones de esta provincia, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por el precio en que han sido tasados de mil cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, término de ocho días, los bienes muebles que a ésta a continuación se reseñarán, señalándose para que tenga lugar el remate el día diecisiete del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicho acto, deberán cumplir con cuantos requisitos exigen los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan

Dos morillos de hierro; dos tenazas de hierro; una lechera de aluminio; una jarra de aluminio; dos coladores de aluminio de hoja de lata; dos cazos de metal dorado; un almirez con su mano de metal; un embudo de porcelana; tres sartenes de hierro usadas, pequeñas; una docena de platos y fuente de loza; cuatro platos de porcelana usados; seis cacerolas de porcelana y seis pucheros de barro usado; una fuente de porcelana, siete botellas de cristal usadas; nueve cucharas y nueve tenedores de hierro usado;s una aceitera de hoja de lata; dos relojes despertadores; un cántaro de hoja de lata para leche; una máquina de coser, sistema Singer; un bañero barreño y un cubo de cinz; una mesa de pino de cocina, pequeña; un fuelle; dos planchas de hierro; una mesa de pino pintada; un palanganero con espejo y palangana de porcelana; una cantarera de madera de pino y dos cántaros de barro; una bicicleta; un traje de caballero; un baúl de madera; una mesa de pino pintada; un estante pequeño con varias cosas de afeitar; una palmatoria de metal; un peludo de esparto; un estante con varias chucherías; seis vasos grandes de cristal; siete vasos de licor pequeño; un azucarero de metal; cinco vasos de aluminio; un orinal de china; dos orinales de porcelana; un baúl grande para ropa; ocho cristales de ventana; una jarra de cristal azul; una botella de cristal; dos bandejas de hoja de lata; seis sillas de madera con asiento de cartón de piedra; una cómoda de madera con sus cajones; un baúl pequeño de madera; un cojín de cama; un pañuelo de seda de caballero; un jersey de caballero; un traje de caballero; un pantalón de ídem; un mantón de lana de señora usado; una pelliza de caballero usada; un pantalón de caballero azul; un abrigo de señora viejo; un abrigo de ídem; un pantalón de caballero; un tabardo viejo; un impermeable muy viejo; un ramo de azahar; dos pieles de cordero para cama; una guitarra muy deteriorada; un tiesto con flores artificiales; un tapete de mesa; una muñeca de cartón; dos palilleros de loza; una camisa azul; un pantalón azul; una chaqueta azul; una camisa azul; una chaqueta azul; varios pedazos de tela en un cajón; un mantel de mesa; un calzoncillo corto; un calzoncillo y camiseta de punto; un par de lentes; una camisa de señora corta; dos bragas de señora; una camiseta de caballero; seis corbatas; una chambra de señora; una enagua; un camisón de señora; dos visillos de ventana; un pañuelo de seda viejo; un cajón de recortes de trapos viejos; una blusa roja de señora; una braga de señora; un abrigo de señora; un jersey de lana verde de señora; dos pares de zapatos, uno de señora y otro de caballero; tres cepillos para el calzado; una gorra de ferroviario; unos zapatos de señora; una navaja de afeitar y un vaciador; una imprentilla de letras de goma; un bidón de carburo vacío; una cama de hierro con su jergón, colchón de lana, dos sábanas, una almohada y funda; una colcha y una manta; otra cama de hierro con su jergón, colchón, almohada y funda, colcha, manta y dos sábanas; otra cama de hierro con jergón, colchón, almohada y funda, dos sábanas, colcha y manta; cinco toallas y dos almohadones.

Dado en Segovia a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses. — El Secretario, Luis Gasque Pérez.

218

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra Félix García García, vecino de Segovia, para ejecutar resolución del Excelentísimo Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado las responsabilidades civiles en vía administrativa del mismo, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del decretoley del Gobierno del Estado del 10 de Enero del pasado año mil novecientos treinta y siete, como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de Incautaciones, en la totalidad de sus bienes, habiéndose acordado en dicho procedimiento sacar a pública subasta en un solo lote, por término de ocho días, en el precio en que han sido tasados de ochocientas pesetas, los bienes muebles que luego se reseñarán, señalándose para que tenga lugar el remate el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audien-

cia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicho acto deberán cumplir con cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan

Una vitrina de tamaño pequeño de dos puertas y sus correspondientes cristales y luna biselada en el centro. Cuatro sillas de madera con el asiento de butapercha. Un centro ovalado de cuatro patas con cristal. Dos maceteros de madera, todo ésto de color caoba y en buen uso. Un aparato de luz dorado de una bujia con colgante de cristal. Un perchero de madera con luna en el centro con cuatro ganchos y portasombrero. Dos marcos pequeños con paisajes. Un armario de dos puertas con su correspondiente luna de un cajón, color caoba. Un lavabo de dos lunas sobrepuestas en madera de loza. Una mesilla de noche con su correspondiente piedra de mármol en mal uso. Un aparador de dos cuerpos con dos puertas en cada uno y dos cajones en el cuerpo bajo, con su correspondiente piedra de mármol. Un filtro de loza tamaño regular. Una mesa tamaño pequeña con piedra de mármol. Otra mesa de comedor de madera ovalada color caoba. Un cuadro con el dibujo del Alcázar de Segovia, sin marco de cristal. Otro con el dibujo de la Catedral, también sin marco de cristal. Un aparato de luz con una bujía de cristal y barra de metal. Media docena de sillas de madera color oscuro. Una instalación de luz con su correspondiente contador marca C. Corbella, Madrid, número 3.155.108.

Dado en Segovia a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

218

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de la propiedad de Félix García García, vecino de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado las responsabilidades civiles en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero del pasado año mil novecientos treinta y siete, como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de Incautaciones de esta provincia, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, en el precio en que han sido tasados, de nueve mil cien pesetas, la sexta parte de la finca embargada a dicho expedientado y que se reseñará a continuación, y por el término de veinte días, señalándose para que tenga lugar el remate el día veintiuno del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicho acto deberán cumplir con cuantos requisitos exigen los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicho acto, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, no admitiéndoseles después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de referida Ley procesal civil.

Inmuebles que se subastan

La sexta parte de una casa en esta Ciudad, calle de Escuderos, número catorce moderno y diez y ocho antiguo; consta de habitación alta, baja, piso principal y segundo, y sobre éste un terrado. En las habitaciones bajas, hay bodega, cuadra, jardín y corral que tiene puerta accesoria a la calle de la Victoria, señalada con el número nueve. El todo de esta finca mide de fachada o frontis 13 metros 40 centímetros y de fondo hasta el primer ángulo 20 metros y desde este hasta el segundo 6 metros 50 centímetros; el corral y jardín mide de frontera 8 metros 50 centímetros y de fondo trece metros; linda por su fachada principal o Mediodía, con la calle de Escuderos; por la derecha entrando u Oriente, casa de Tiburcio García Nicolás; por la izquierda o Poniente, casa de doña Balbina Angeles Bargas, hoy de don Gabino Gil Martín, y por el fondo con la calle de la Victoria.

Dado en Segovia, a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

204

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para la exacción por la vía de apremio de la multa de diez mil pesetas, impuesta por la Autoridad militar del séptimo Cuerpo de Ejército (Valladolid), al procesado en la causa número 153 de mil novecientos treinta y siete, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, Rodrigo Merino Pozas, vecino de Turégano, se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, radicantes en la expresada villa.

Una casa, en el casco de dicha población, sita en la calle del Fresco, señalada con el número once; que mide de ancho o fachada, siete metros, y de longitud doce metros; linda al Saliente, con casa de Vicente García; Mediodía y Poniente, con otra de Agapito Moreno, y al Norte, con la referida calle, por donde tiene su entrada, valorada pericialmente en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Una huerta en dicho término, al sitio denominado Carra-Pinar, que linda al Norte, Juan de la Cruz; Este, calleja de servidumbre; Mediodía, Ambrosio Gallego, Poniente, huerta de Juan Canto.

Otra huerta en dicho término al sitio de Carra-Pinar, que linda Norte, Arroyo de las Mulas; Este, Mariano Trapero; Mediodía, Juan Borreguero, y Poniente, Pedro Borreguero.

Otra huerta al sitio de Carra-Pinar, de cabida tres áreas; linda Saliente, calleja servidumbre de varias huertas; Mediodía, otra del comprador; Poniente, huerta de Juan Canto, y Norte de Ambrosio Borreguero.

Otra huerta en el mismo término, al sitio de la Poveda, de cabida de un área cuarenta y siete centiáreas; linda Norte, de Regino Borreguero; Este, de Eusebio Rodríguez; Sur, calleja, y Poniente, Juan de la Cruz Valle. Tasadas pericialmente, por formar una sola finca, en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil novecientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los títulos de propiedad de dichas fincas, integrados por documentos privados, obran en la Secretaría de este Juzgado, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario júdicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

236

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva, a instancia de D. Leopoldo Arroyo Yagüe, representado por el Procurador D. Amós Llorente Miguelañez, contra D. Pablo Cid Martín, sobre pago de diez mil pesetas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes:

1. Trece fanegas, veintiséis kilogramos de algarrobas; tasado en pesetas 204,10.
2. Dos mil doscientos cuarenta kilogramos de patatas, a 0,40 kg., 896.
3. Siete kilogramos de alubias blancas, 10.
4. Cuarenta arrobas de cebollas, 80.
5. Cinco kilogramos de fréjoles, cuatro.
6. Dos mil cien arrobas de paja negra, 840.
7. Dos mil arrobas de paja blanca, 500.
8. Una piel de caballo, 20.
9. Un macho negro, llamado «Niño», 800.
10. Otro macho negro, llamado «Andaluz», 825.
11. Otro macho pardo, llamado «Sevillano», 1.200.
12. Una mula torda, llamada «Torda», 825.
13. Una mula roja, llamada «Valerosa», 1.200.
14. Una yegua roja, sin nombre, 600.
15. Una burra, pelo negro, 350.
16. Una vaca suiza, 1.800.
17. Setenta y dos gallinas y tres gallos, 375.
18. Un carro herrado, grande, de yugo, en estado seminuevo, número 75 de la matrícula de Melque de Cercos, con sus pertrechos de invierno y de verano, 1.025.
19. Otro carro herrado, más pequeño que el anterior, también de yugo y medio uso, matriculado con el número 76, 750.
20. Otro carro como el anterior, matriculado con el número 74, 725.
21. Una máquina aventadora ensacadora «La Triunfadora», en perfecto estado de funcionamiento y con un motor a gasolina, 4.100.
22. Una máquina seleccionadora, marca «Marot», con su juego de cribas, 525.
23. Dos trillos de disco, 625.
24. Dos trillos de piedra y sierra, 200.
25. Dos trillos de piedra, 150.
26. Cuatro bieldos en mal uso, seis.
27. Dos garios en mal uso, cuatro.
28. Tres horquillas, 4,50.
29. Dos horcones de era, cuatro.
30. Dos íd. de acarrear, 12.
31. Dos medias fanegas en mal uso, 50.
32. Dos canizas, 100.
33. Siete arados romanos, 140.
34. Dos íd. de vertedera, 140.
35. Cinco yugos de arar, 125.
36. Cuatro yugos de arrejacar, 100.
37. Veinte rejas de arado romano, 140.
38. Un tornillo de banco, 25.
39. Un banco de carpintero, con su tornillo, 40.
40. Una criba garbancera, siete.
41. Tres garietas de hierro, 12.
42. Tres azadones, 15.
43. Dos rastrillas de hierro, cuatro.
44. Un motor «Lister» de uno y medio H. P., a gasolina, 1.400.
45. Una bomba «Rateau» H 14, de treinta metros cúbicos a la hora, 800.
46. Una máquina de coser, marca «Fénix», con seis gavetas y de cabeza oculta con tableros, 700.
47. Un carro pequeño con una cuba, para transportar agua, 125.
48. Cuatro pares de colleras de becerro, mejor dicho siete colleras de becerro en buen uso, 375.
49. Dos colleras de pellejo, en mal uso, 30.
50. Las guarniciones para enganchar el pollino al carro del agua, 30.
51. Las guarniciones para enganchar un tronco de caballos a un coche, a medio uso, sin anteojeras, 300.
52. Un tocador con piedra de mármol, rota, con dos cajones y una luna, 75.
53. Un lavabo, con luna biselada, 50.
54. Un armario de luna, 225.
55. Un chinero, 90.
56. Una mesa de escritorio, con nueve cajones y en regular uso, 115.
57. Una mesa de comedor, 50.
58. Dos mesas de cocina, 25.
59. Un filtro con su pie, blanco, con adornos de color, 60.

Total, 24.007,60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día tres de Febrero próximo, a las doce horas del mismo.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho del Segundo Año Triunfal.—Eulogio Aguirre.

IMPRENTA PROVINCIAL